



DECRETO DE ALCALDIA

En Algete, en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al pie del documento, por D. Juan Jesús Valle García, Alcalde Presidente, se dicta la siguiente resolución:

ASUNTO. ACTO DECLARATIVO HABILITADOR PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD POR ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS COMPATIBLES CON LAS MEDIDAS SANITARIAS POR EL COVID-19.

CONSIDERANDO las solicitudes presentadas por registro por parte de los establecimientos de hostelería de ocio nocturno que solicitan poder adaptarse a la normativa y situación actual para poder ejercer una actividad acorde con las medidas sanitarias vigentes y no tenerse que ver en la tesitura de cerrar sus negocios.

CONSIDERANDO que por parte de esta Alcaldía se han realizado consultas a los departamentos de Tesorería, Intervención y Secretaría del Ayuntamiento de Algete, para canalizar esta habilitación y tramitarla.

CONSIDERANDO que resulta imprescindible para este Ayuntamiento hacer compatible la protección de la seguridad sanitaria de los ciudadanos y la práctica de la hostelería con parámetros de viabilidad económica, evitando en muchos casos el cierre de establecimientos y las graves consecuencias que se derivan para las personas y las familias de Algete que viven de estos negocios.

CONSIDERANDO que para ello y ante tales circunstancias, la forma más ágil y eficaz de permitir la actividad en base a la ampliación de horarios sería la de proceder, de forma excepcional, a la intervención de dichas actividades a través de la figura de declaración responsable, prevista en el art. 84.1 c) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO los informes técnicos de Industria para los supuestos contemplados y, en este sentido, que se siguen garantizando las medidas correctoras propias de estos establecimientos en cuanto al cumplimiento de las medidas vigentes en materia sanitaria.

CONSIDERANDO, el Artículo 21 de la Ley de Bases Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece en su apartado q), que es potestad del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local; así como la concurrencia de supuestos, para la aplicación del apartado m) del precepto, donde se regula la potestad del Alcalde de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de

infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

Primero.- Con carácter excepcional, temporal y mientras se mantienen vigentes las medidas actuales que rigen en la Comunidad de Madrid, se proceda a la adecuación de horarios para los establecimientos de ocio nocturno a fin de que puedan abrir exclusivamente en los horarios autorizados para bares, cafeterías y /o cervecerías, rigiéndose por los términos de actuación de estas, compatible con su licencia actual y las condiciones exigidas con respecto a las medidas a adoptar debido a la crisis sanitaria (de 6:00 a 01:00 h). En ningún caso, la habilitación que resulta de este acto declarativo puede suponer incumplimiento de las medidas sanitarias ya dictadas o que se puedan dictar por las autoridades competentes, de la Comunidad de Madrid, Estatales u otros, así como de las medidas que requieran su ejecución; por cuanto se trata de normas o derecho necesario, que deben imperar por encima y ser de aplicación de forma preferente a lo que resulta de este acto declarativo habilitador.

Segundo.- Esta medida tiene carácter temporal y por lo tanto tendrá vigencia mientras las restricciones por la emergencia del coronavirus continúen, con la exigencia en todo momento de cumplir estas medidas o restricciones.

Tercero.- La habilitación por este acto declarativo requiere la tramitación de la declaración responsable de qué como establecimiento de actividad recreativa, como pub y/o bar de copas se acogen a este nuevo régimen de horarios, con el compromiso expreso de cumplir las medidas sanitarias establecidas o que se puedan establecer como consecuencia de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Cuarto.- Son de aplicación las medidas correctoras aplicables al local, para la concesión de la licencia, en todo lo necesario para su ejercicio que resulta de esta habilitación. Corresponde la responsabilidad de instar a los clientes y usuarios el cumplimiento de las medidas sanitarias, higiénicas, de distancia social o cualesquiera otra.

Quinto.- El Ayuntamiento, a través de esta Alcaldía u órgano competente, queda facultado para revocar y dejar sin efecto este acto declarativo, si como consecuencia del desarrollo de la actividad, se incumplieran las medidas sanitarias o restricciones aplicables por la pandemia COVID-19, así como las que se puedan dictar. Todo ello sin perjuicio de las medidas sancionadoras que puedan ser de aplicación.

Sexto. - Notifíquese al interesado a los efectos legales oportunos y con los recursos procedentes en derecho.

Lo manda y firma el Alcalde.

El Secretario a los únicos efectos de fe pública de estar en posesión del cargo.